

Expediente N.º: 579/2023

Procedimiento: Servicio de limpieza y mantenimiento de edificios municipales.

ASUNTO: Error de Hecho. Rectificación plazo de presentación.

DECRETO DE ALCALDÍA

D. Francisco Asón Pérez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2024, mediante acuerdo Plenario, se aprobó el expediente de referencia, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la apertura del Procedimiento de adjudicación, una vez su inserción en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula décima que las ofertas se presentarán dentro del plazo de 35 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público la publicación del Anuncio de Licitación en el DOUE consta el 23/04/2024.

Tercero. En fecha 09/05/2024 se observan preguntas pendientes de contestar en la Plataforma de Contratación del Estado, derivadas todas ellas de la imposibilidad de presentar la oferta por parte de los licitadores.

Consultada la misma, en el apartado de Resumen Licitación, se observa lo siguiente:

El Anuncio de licitación ha sido insertado en la Plataforma de Contratación el 21/04/2024, y publicado con fecha de expedición 21 de abril de 2024 16:11:07.

El envío al DOUE ha sido enviado según el acuse de recibo el 19-04-2024 16:06 horas.

El Pliego se encuentra en “*previsualización*”, sin haber procedido de forma correcta a su publicación. No estando por tanto publicado.

Cuarto. El plazo de admisión de ofertas finalizaba el **28-05-2024**, no habiéndose presentada, al momento de redactar este decreto oferta alguna.

NORMATIVA APLICABLE:

1. Artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 98 de noviembre:



“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

2. Artículo 136.2 de la LCSP:

“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

3. Artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

“Gastos de publicidad en boletines o diarios oficiales y aclaración o rectificación de anuncios.

Con excepción de los supuestos regulados en el artículo 15, párrafo b), de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 de la Ley.

Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”



Por todo lo anterior, en virtud de las competencias establecidas por la legislación vigente, RESUELVO:

PRIMERO. Ordenar la publicación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, para la contratación del “Servicio de limpieza de edificios municipales en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar”.

SEGUNDO. Que se publique el presente Decreto en los mismos medios en que se publicó la licitación.

TERCERO. Ampliar el plazo de admisión de ofertas por plazo de 35 días naturales contados desde la publicación del presente en la Plataforma de Contratación del Estado, admitiendo por tanto la presentación de ofertas hasta el **14-06-2024**.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución ante el mismo órgano que lo hubiera dictado, o en su caso, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación. Así mismo podrá interponer cualquier otro que estime para la defensa de sus intereses.

En Ribamontán al Mar, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: El Alcalde,

D. Francisco Asón Pérez

(documento firmado electrónicamente)

